

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00910 00</b>
<b>Demandante</b>	JOVANNY ZAPATA MUÑOZ
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar contra cuál o cuáles entidades dirige la demanda instaurada, como quiera que en el encabezado se hace referencia al MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES y CREMIL y dentro de las pretensiones se habla de MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES- EJERCITO NACIONAL- CREMIL, como si se tratara de la misma entidad. Al respecto se recuerda que CREMIL es una entidad independiente del Ejército y cuenta con personería jurídica que le permite actuar de manera independiente. Igualmente, del acto acusado de nulidad aportado con el escrito demandatorio, se advierte que la entidad que expidió el mismo fue CREMIL sin que pueda observarse actuación alguna del Ministerio de Defensa, bien sea a través del grupo de prestaciones sociales o a través del Ejército Nacional.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético, en el que se deberá incluir además del cumplimiento de requisitos, copia del texto de la demanda.** Lo anterior, como quiera que el CD aportado se encuentra en blanco.

Se reconoce personería a la doctora **GLORIA STELLA DUQUE GRISALES**, abogada en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo